



COMISIÓN
JURISDICCIONAL
ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

SIENDO LAS **12:50** HORAS DEL DÍA **23 DE ABRIL** DE 2017, SE PROCEDE A PUBLICAR POR LOS ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL RESOLUCIÓN DICTADA POR UNAMINIDAD POR LOS COMISIONADOS QUE INTEGRAN ESTE ÓRGANO QUE RECAE EL EXPEDIENTE **CJE/JIN/111/2016**, DICTADA EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

RESUELVE:

PRIMERO: HA PROCEDIDO LA VIA DE JUICIO DE INCONFORMIDAD.

SEGUNDO: SON INFUNDADOS E INOPERANTES LOS AGRAVIOS DEL ACTOR, EN CONSECUENCIA SE DECLARA VALIDA LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2016 Y LAS DETERMINACIONES TOMADAS EN LA MISMA.

TERCERO: NOTIFIQUESE A LA ACTORA EN EL CORREO SEÑALADO EN EL ESCRITO DE IMPUGNACIÓN, A LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE EN LOS ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL ELECTORAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

LO ANTERIOR, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 136 DEL REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

DOY FÉ.


MAURO LÓPEZ MEXIA
SECRETARIO EJECUTIVO



JUICIO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTES: CJE-JIN-111-2016

ACTORE: CARLOS GUILLERMO CHAVEZ GARCÍA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL EN CHIAPAS.

COMISIONADA PONENTE: MAYRA AIDA ARRÓNIZ AVILA

ACTO IMPUGNADO: ELECCIÓN DE INTEGRANTES DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESTATAL.

Ciudad de México a 10 de abril de 2017.

VISTOS para resolver los autos del juicio que al rubro se indica, promovido por el ciudadano, CARLOS GUILLERMO CHAVEZ GARCÍA, en contra de la elección de integrantes de la Comisión Permanente del Consejo Estatal de Chiapas, de los cuales se derivan los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. Antecedentes. Del escrito de demanda, y demás constancias que obran en el sumario, se desprenden los siguientes antecedentes:

1.- El día 24 de mayo de 2016, entró en funciones la nueva administración del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional de Chiapas encabezada por la Diputada Federal Janette Ovando Reazola.



2.- El día 2 de junio de 2016, la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, publicó la convocatoria para la sesión extraordinaria del Consejo Estatal, para designar al tesorero y 30 integrantes de la Comisión Permanente Estatal a celebrarse el 11 de junio del presente año.

3.- El día 9 de junio de 2016, la presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional de Chiapas designó como Coordinador de Alcaldes, Síndicos y Regidores al C. Gerardo Garrido Agustín, Presidente Municipal de Unión de Juárez

4.- El día 11 de junio de 2016, se llevó a cabo la sesión extraordinaria, en la cual dentro de los puntos del orden del día, se trataron entre otros la designación del tesorero y la elección de los treinta militantes del partido que integraran la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional de Chiapas.

II. Juicio de Inconformidad.

1. Recepción. En fecha 16 de junio del presente año se recibió en las oficinas del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Chiapas, Juicio de Inconformidad, en contra de la designación del Tesorero y la elección de los treinta miembros de la Comisión Permanente del Consejo Estatal.

2. Turno. A través de acuerdo de fecha 22 de junio de 2016, se ordenó turnar el expediente a la ponencia de la Comisionada Mayra Aida Arróniz



Avila, para los efectos señalados en la fracción III del artículo 29 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.

3. Requerimientos. Informe a Secretaría Nacional de Fortalecimiento interno respecto del número de Consejeros Estatales de Chiapas y al Consejo Estatal de Chiapas para envío de diversa documentación, cumplidos el 13 de julio y 9 de noviembre respectivamente.

4. Admisión y Cierre de Instrucción. El 13 de noviembre de 2016, se admitió el asunto en la ponencia de cuenta y se procedió a cerrar instrucción, quedando los autos del Juicio en estado de dictar resolución.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. El pleno de esta Comisión Jurisdiccional Electoral es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que los hechos denunciados por el promovente se dirigen a controvertir la designación del Tesorero Estatal y la elección de los 30 miembros de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional.

El apoyo de la delimitación de este ámbito de competencia, encuentra su fundamento en los artículos 41, base 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, párrafo 1, inciso j), 43, párrafo 1, inciso e), 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos; 228, apartado 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 88, 89, 90, 104, 105, 119, 120, Tercero y Cuarto Transitorios de los Estatutos Generales del Partido



Acción Nacional; así como 1, fracción III, 2, 114, 115, 116, 122, 125 y 127 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; aunado a ello, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha interpretado que el Juicio de Inconformidad es un medio idóneo y eficaz al interior de Acción Nacional, para restituir los derechos político-electORALES de los precandidatos, por lo que, la Comisión Jurisdiccional Electoral es el órgano encargado de conocer de la controversia planteada hasta en tanto no se nombre a los integrantes de la Comisión de Justicia, teniendo en consideración que es el órgano responsable de garantizar la regularidad estatutaria de los actos y resoluciones emitidos por las comisiones organizadoras electORALES, así como de supervisar y calificar la preparación, conducción y organización de los procesos internos de selección de candidatos a nivel federal, estatal y municipal, así como las controversias que se susciten en los procesos internos de renovación de comités, por ello, de una interpretación sistemática y funcional, se arriba a la conclusión de que, al ser el acto impugnado un elemento que tiene por objeto dar resolución a uno de los métodos de renovación de sus órganos internos, resulta pertinente la cita del artículo 89, numeral 5 y 6, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, expedidos por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria.

En tal tenor, la Comisión Jurisdiccional Electoral es competente para conocer del presente asunto.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. De la revisión de los autos del expediente se desprende que no le sobreviene causal de improcedencia alguna.



TERCERO. PRESUPUESTOS PROCESALES.

a) Oportunidad. El juicio fue promovido en tiempo, toda vez que los actos que se impugnan son la designación del Tesorero Estatal y la elección de los 30 miembros de la Comisión Permanente del Consejo Estatal, de fecha 11 de junio de 2016; el Juicio de Inconformidad fue presentado por el actor en fecha 15 de junio de 2016.

b) Forma. Se tiene por colmada esta exigencia, toda vez que la demanda se presentó por escrito, haciendo constar el nombre del actor y firma autógrafa, respecto del domicilio que señaló el actor se encuentra ubicado en Calle Lluvia número 234, Fraccionamiento las Águilas de Tuxtla Gutiérrez Chiapas, el cual se encuentra fuera de la sede de ésta Comisión Jurisdiccional, del mismo modo señalo el correo electrónico carloschgarcia1@hotmail.com por lo que las notificaciones se harán por el correo electrónico proporcionado además de los estrados físicos y electrónicos.

c) Legitimación y personería. Se le reconoce la personalidad con la que se ostenta el actor, toda vez que es militante del Partido Acción Nacional y miembro del Consejo Estatal de Chiapas como se aprecia de las constancias que se aportan al expediente.

d) Tercero Interesado. Del expediente que obra en autos se advierte que no comparece persona alguna con carácter de tercero interesado.



CUARTO. Litis. Del examen integral del escrito de demanda se advierte que el impietrante se duele de los siguientes agravios:

"... la celebración de la sesión Extraordinaria del Consejo estatal del Partido Acción Nacional en Chiapas; sin que haya habido el quórum necesario para poder celebrar dicha sesión y por lo tanto no es válido el nombramiento del Tesorero Estatal"

"... no se respetó el procedimiento señalado en los artículos 34, 35 y 36 del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional"

QUINTO. Estudio de fondo.

Previo a conocer los agravios planteados por el actor, es menester destacar que esta comisión Jurisdiccional analizará de manera integral el escrito del actor en base a la siguiente jurisprudencia, se estudiaran cada uno de los agravios planteados por el actor, con la debida suplencia de los mismos.

Jurisprudencia 4/2000

AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN.

LESIÓN.- El estudio que realiza la autoridad responsable de los agravios propuestos, ya sea que los examine en su conjunto, separándolos en distintos grupos, o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, no causa afectación jurídica alguna que amerite la revocación del fallo impugnado,



porque no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental, es que todos sean estudiados.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-249/98 y acumulado. Partido Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática. 29 de diciembre de 1998. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-255/98. Partido Revolucionario Institucional. 11 de enero de 1999. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-274/2000. Partido Revolucionario Institucional. 9 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el doce de septiembre de dos mil, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 5 y 6.

Aunque es de señalarse que tal beneficio procesal no implica que este juzgador deba suplir de forma absoluta las deficiencias del actor, pues el promovente está obligado a señalar con claridad la causa de pedir, los hechos en los que se basa su acción, las pruebas que aporta deben ser idóneas y su escrito no debe ser frívolo. **"AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR"**



Debido a ello, esta autoridad se avoca al análisis de los agravios manifestados por el actor.

Respecto al **primer agravio** manifestado por la parte actora, se señala que el mismo es infundado en razón de las siguientes consideraciones:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación respecto de la carga de la prueba, el que afirma está obligado a probar, como el que niega cuando ésta negación implique la afirmación de hechos.

Artículo 15

1. *Son objeto de prueba los hechos controvertibles. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos.*

2. *El que afirma está obligado a probar. También lo está el que niega, cuando su negación envuelve la afirmación expresa de un hecho.*

En el presente caso, el actor niega la existencia de quórum, por lo que se procede al análisis de hecho y de derecho de las constancias que obran en autos aportadas tanto por el actor como por la autoridad responsable en atención al principio de adquisición procesal.



ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL.—Los artículos 14, 15 y 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral establecen la forma en que debe efectuarse el ofrecimiento, recepción, desahogo y valoración de las probanzas aportadas en los medios de impugnación, esto es, regulan la actividad probatoria dentro del proceso regido entre otros, por el principio de adquisición procesal, el cual consiste en que los medios de convicción, al tener como finalidad el esclarecimiento de la verdad legal, su fuerza convictiva debe ser valorada por el juzgador conforme a esta finalidad en relación a las pretensiones de todas las partes en el juicio y no sólo del oferente, puesto que el proceso se concibe como un todo unitario e indivisible, integrado por la secuencia de actos que se desarrollan progresivamente con el objeto de resolver una controversia. Así, los órganos competentes, al resolver los conflictos sometidos a su conocimiento, deben examinar las pruebas acorde con el citado principio.

Ahora bien, el actor señala en su escrito de inicio de demanda que hubo inasistencia de 40 consejeros estatales y que el número de consejeros estatales es de 79, por lo que no existió el quórum necesario para sesionar y por tanto el nombramiento del Tesorero y de los 30 integrantes de la Comisión Permanente Estatal es inválida.

Para proceder al estudio del agravio expuesto por el actor, es necesario conocer el marco normativo, la integración del Consejo Estatal y el número



de asistentes que acudieron a la Sesión del Consejo en la cual se eligió a los integrantes de la Comisión Permanente Estatal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, los Consejos Estatales se integran por:

Artículo 61

Los Consejos Estatales estarán integrados por los siguientes militantes:

- a) La o el Presidente y la o el Secretario General del Comité Directivo Estatal;
- b) La o el Gobernador del Estado;
- c) La o el Coordinador de Diputados Locales;
- d) La o los Senadores del Partido en la entidad;
- e) La o el Tesorero Estatal;
- f) La o el Coordinador Estatal de Alcaldes, Síndicos y Regidores;
- g) Las o los militantes del Partido que hayan sido Consejeros Estatales en la entidad por 20 años o más;
- h) La o el titular de la Secretaría Estatal de Promoción Política de la Mujer;
- i) La o el titular de la Secretaría Estatal de Acción Juvenil; y
- jl) No menos de cuarenta ni más de cien militantes del Partido, residentes en la entidad federativa correspondiente, de los cuales el cincuenta por ciento serán de género distinto. Serán electos por la Asamblea Estatal de acuerdo al procedimiento



señalado por estos Estatutos y los Reglamentos correspondientes.

Artículo 66

Los Consejos Estatales serán presididos por la o el Presidente del respectivo Comité Directivo Estatal, funcionarán válidamente con asistencia de más de la mitad de sus miembros y, salvo que estos Estatutos prevengan otra cosa, tomarán sus acuerdos por mayoría de votos de los concurrentes. En caso de empate, la o el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

Señalado el marco normativo de los que integran el Consejo Estatal, y del funcionamiento válido del mismo, es necesario advertir y avocarse a lo expresamente solicitado por el actor, sin ir más allá de lo específicamente solicitado, pero ocupándose de los agravios expuestos en cualquier parte de su documento de impugnación, por lo que se procede a revisar si el quórum fue válido para sesionar y tomar los acuerdos.

De las constancias que se encuentran en el expediente se da cuenta del informe que presenta la Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno, de la que se advierte, que el número de Consejeros Estatales en el Estado de Chiapas es de 79 militantes de acuerdo a la lista de asistencia de la sesión del 18 de octubre de 2015; el mismo informe señala que no se ha recibido modificaciones del Consejo, empero las modificaciones de la reforma estatutaria realizadas por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, deberán incorporarse al Consejo Estatal, la o el Tesorero con el carácter de



ex oficio y la o el Coordinador de Alcaldes, síndicos y regidores, es decir, se incorporan al Consejo dos militantes más.

Ahora bien, de los 79 militantes que conforman el Consejo, se aprecia que no se encuentra todavía formalmente incorporado al Consejo el Tesorero, en virtud de que en la sesión del Consejo que ahora se impugna, es en la que se nombró al mismo a propuesta de la Presidencia del Comité y su incorporación será inmediata una vez aprobado por el citado órgano estatal. Sin embargo, de las actas que aporta la responsable, se aprecia que el 9 de junio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 76, inciso c), del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, se designó como Coordinador de Alcaldes, síndicos y regidores al Presidente Municipal de Unión Juárez, el C. Gerardo Garrido Agustín, nombrándose con ello al militante que ocupará el cargo de Consejero ex oficio, previsto en el artículo 61, inciso f) de los Estatutos Generales del Partido.

De esto se colige, que el Consejo se encuentra conformado por 80 miembros sin que se incorpore todavía el Tesorero, y en razón del marco normativo necesario para sesionar se da cuenta que las sesiones del Consejo serán válidas cuando éste cuente con más de la mitad de sus integrantes para poder sesionar, es decir, el quórum válido para sesionar es de 41 militantes, toda vez que la mitad son 40 militantes, y más de la mitad sería uno, 50% más 1, lo que da 41 militantes Consejeros, para poder sesionar, por lo que ahora se analizará si se contó con los 41 consejeros para que su sesión fuera válida.



Se procede al análisis de las documentales que obran en el expediente y para ello se comienza señalando que obran:

1. La lista de asistencia de la sesión del Consejo Estatal de fecha 11 de junio de 2016, certificada por el Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional de Chiapas
2. El Acta de la sesión del Consejo Estatal de fecha 11 de junio de 2016, certificada por el Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional de Chiapas.
3. La documental pública, consistente en fe de hechos realizada por el LIC. CARLOS ALBERTO PARADA SEER, Notario Adjunto de la Notaría sesenta y seis del Estado de Chiapas, fe de hechos levantada respecto de la sesión del Consejo Estatal de fecha 11 de junio de 2016.

De la revisión de la lista de asistencia de la sesión del Consejo Estatal de fecha 11 de junio de 2016, se aprecia que la sesión se realizó esperando la asistencia de 80 Consejeros Estatales, los 79 Consejeros que ya conformaban el Consejo, más el coordinador de alcaldes, regidores y síndicos, para el total de 80. De la lista de asistencia se desprende que existe constancia de 41 firmas de inicio y conclusión de la sesión.

De igual forma, de la revisión del Acta de la sesión del Consejo Estatal de fecha 11 de junio de 2016, se da cuenta que en el desahogo del punto número dos de la orden del día, consistente en “DECLARATORIA DEL QUÓRUM LEGAL”, toma la palabra la Diputada Federal, JANETTE OVANDO



REAZOLA y conforme al pase de lista, se encontraron presentes 41 Consejeros Estatales.

Respecto de la documental pública, consistente en fe de hechos realizada por el LIC. CARLOS ALBERTO PARADA SEER, Notario Adjunto de la Notaría sesenta y seis del Estado de Chiapas, en dicha acta notarial se hace constar que el notario da fe de la Asamblea Extraordinaria, en la que hace constar la orden del día, y de la declaratoria de quórum. En la declaratoria de quórum señala el notario en la fe de hechos que se hace el pase de lista, se mencionan los ciudadanos militantes presentes y se señala que se da cuenta de los nombres y de la asistencia de 41 Consejeros presentes de los 80 Consejeros Estatales.

De lo anterior se aprecia que contrario a lo que manifiesta el actor, de los 80 consejeros estatales, existió la inasistencia de 39 consejeros, empero con 41 consejeros fue suficiente para obtener el quórum y sesionar.

En tal tenor, revisadas las documentales señaladas con anterioridad, y al ser acordes las tres en lo que contienen cada una de ellas, se les concede valor probatorio suficiente para acreditar la existencia del quórum válido para sesionar, así mismo de las documentales señaladas anteriormente se advierte, que en el punto 5 de la orden del día, titulado "DESIGNACIÓN DEL TESORERO", la "Presidenta del Consejo presenta y propone al Contador Público GERARO RUBÉN AGUILAR MORENO, para el cargo de Tesorero Estatal, acto seguido pregunta a los presentes si la propuesta está suficientemente discutida a lo que se toma votación y se señala que si, acuerdo tomado por unanimidad; acto seguido, se solicita a los



ciudadanos consejeros manifestar con la cartulina de voto económico lo concerniente a la aprobación del nombramiento del Tesorero Estatal, lo que se somete a votación obteniendo cuarenta y un votos a favor y cero en contra, por lo que la propuesta se aprobó por unanimidad, por lo que la designación del Tesorero fue realizada con quórum válido para sesionar y con el número necesario de votos a favor para tomar el acuerdo. De ahí lo infundado del agravio primero señalado por el actor.

Artículo 7º Transitorio de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

Los Comités Directivos Estatales, Municipales y Regional, electos mediante las normas estatutarias aprobadas por la XVII Asamblea Nacional, duraran en su encargo el periodo para el cual fueron electos; los Comités Directivos Estatales, Municipales y Regional que sean electos posteriormente, duraran en su encargo únicamente el tiempo necesario para homologar la siguiente elección estatal, municipal y regional con las elecciones nacionales en términos de la presente reforma; para lo anterior se emitirá un calendario en coordinación con el Comité Ejecutivo Nacional.

Para el caso de los órganos colegiados de nueva creación, estos serán aprobados durante la próxima sesión de Consejo Nacional o Estatal, en su caso, y se regirán bajo la normatividad establecida en la presente reforma; en el caso de las disposiciones relativas a la inclusión del Tesorero Nacional y Estatal, así como, del Coordinador Nacional y Estatal de Síndicos



y Regidores, en distintos órganos colegiados, entrarán en vigor al momento de la publicación de la presente reforma.

Énfasis añadido

Artículo 66 Estatutos Generales.

Los Consejos Estatales serán presididos por la o el Presidente del respectivo Comité Directivo Estatal, funcionarán válidamente con asistencia de más de la mitad de sus miembros y, salvo que estos Estatutos prevengan otra cosa, tomarán sus acuerdos por mayoría de votos de los concurrentes. En caso de empate, la o el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

Artículo 79. Reglamento de Órganos Estatales y Municipales.

La tesorería estatal podrá durar en funciones hasta tres años y su designación se hará en la misma sesión en la que el Consejo Estatal designe a la Comisión Permanente Estatal. Quien sea titular de la tesorería estatal podrá ser removido de su cargo por el Presidente del Comité Directivo Estatal.

El segundo agravio manifestado por el actor lo hace consistir en que la elección de los 30 integrantes de la Comisión Permanente, además de que se eligieron sin el quórum necesario, se dio mediante violaciones al procedimiento, las cuales hace consistir en las siguientes:

- a) Debió de haber sido primeramente una propuesta de 20 militantes de la Presidencia a la Comisión Permanente y puesta a consideración del Pleno, quien votaría de manera económica por el



Sí o por el NO, debiendo obtener mayoría absoluta.

- b) En un segundo momento se debió de haber dado tiempo para que las propuestas de los 10 integrantes restantes pudiesen juntar tres firmas de los Consejeros presentes por cada candidato y luego de haber registrado las propuestas, se hayan votado por la mitad de las mismas, mediante cédula, resultando electas las propuestas que más votos hayan obtenido en forma descendente hasta llegar al número de propuestas requeridas, respetando en todo momento la paridad.
- c) Que la Presidenta del Comité hizo una propuesta única de 30 militantes.
- d) Que no se hace mención en el acta de sesión quienes fueron los las propuestas o candidatos que juntaron las firmas correspondientes.
- e) Que solo existen 28 propuestas y no 30; además, el número de propuestas de la Permanente, supera por mucho las permitidas, toda vez que solamente se permite que sea el 30% de Consejeros estatales dentro de la Comisión Permanente.
- f) Que se violenta el artículo 37, ya que el mismo señala que solamente 3 miembros de la Comisión Permanente podrán recibir remuneración del Comité Directivo Estatal.

El segundo agravio del actor resulta infundado, en razón de las consideraciones que se exponen a continuación, empero se hace mención que respecto del punto en que se señala la falta de quórum necesario para sesionar y elegir a la Comisión Permanente, se estará a lo especificado en el agravio primero, toda vez que como se explicó de manera detallada, su agravio primero resultó infundado, ya que como se



señaló en páginas anteriores, sí existió el quórum necesario para sesionar.

De las constancias que obran dentro del expediente, aportadas por las partes, presentadas por la responsable y de aquellas que la esta Comisión se allegó, obran las siguientes:

1. La lista de asistencia de la sesión del Consejo Estatal de fecha 11 de junio de 2016, certificada por el Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional de Chiapas.
2. El Acta de la sesión del Consejo Estatal de fecha 11 de junio de 2016, certificada por el Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional de Chiapas.
3. La documental pública, consistente en fe de hechos realizada por el LIC. CARLOS ALBERTO PARADA SEER, Notario Adjunto de la Notaría sesenta y seis del Estado de Chiapas, fe de hechos levantada respecto de la sesión del Consejo Estatal de fecha 11 de junio de 2016.

De las documentales que se enumeraron anteriormente, se aprecia que el acto posterior a la designación y ratificación del Tesorero Estatal fue la prevista en el punto seis de la "Orden del día", la cual consistió en la "ELECCIÓN DE LOS TREINTA MILITANTES DEL PARTIDO QUE INTEGRARÁN LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESTATAL CONFORME AL ARTÍCULO 67 NUMERAL 2 DE LOS ESTATUTOS", para lo cual consta en el acta, y en las documentales señaladas en párrafos anteriores, mismas que todas son acordes en su contenido con lo siguiente:



COMISIÓN
JURISDICCIONAL
ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL

Se hace de conocimiento a todos los integrantes del consejo estatal, que de conformidad al artículo 61 de los estatutos, a partir de este momento se integra a los trabajos de esta sesión, como consejero estatal, el Tesorero Estatal CP. Gerardo Rubén Aguilar Moreno.

6.- ELECCIÓN DE LOS TREINTA MILITANTES DEL PARTIDO QUE INTEGRARAN LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESTATAL CONFORME AL ARTICULO 67 NUMERAL 2 DE LOS ESTATUTOS.

Toma la palabra el ING. CARLOS DAVID ALFONZO UTRILLA, Consejero Secretario, quien da a conocer que de acuerdo al artículo 67 numeral 2, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria y publicados en el diario oficial de la federación el 1 de abril de 2016, es facultad del consejo estatal designar a los miembros que hace referencia el inciso i) del numeral 1 del artículo 67, es decir a los treinta militantes del partido, con una militancia mínima de cinco años; designación que será a propuesta de la presidenta en dos terceras partes (veinte militantes) y la otra tercera parte a propuesta de los consejeros (diez militantes), en ambos casos deberá considerarse que el cincuenta por ciento de los electos será de género distinto; por lo que primeramente se le sede la palabra a la presidenta para que realice la propuesta de las dos terceras partes que le corresponden.

En uso de la palabra la C. DIP. FED. JANETTE OVANDO REAZOLA, Presidenta del Consejo, presenta y propone a los siguientes veinte militantes para formar parte de la comisión permanente:

No.	NOMBRE	GENERO	STATUS
1	ENOCH ARAUJO SANCHEZ	MASCULINO	MILITANTE
2	OVIDIO CORTAZAR RAMOS	MASCULINO	MILITANTE

CONSEJO ESTATAL
CHIAPAS

3



COMISIÓN
JURISDICCIONAL
ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL

PARTIDO
ACCIÓN
NACIONAL

Colaboración

ACTA N° 06

3	LUIS GAMBOA RICCI	MASCULINO	MILITANTE
4	MARCO ANTONIO ESCOBAR LAGUNA	MASCULINO	MILITANTE
5	LEIBER DOMINGUEZ CAMAS	MASCULINO	MILITANTE
6	JUAN CARLOS MORENO GUILLEN	MASCULINO	MILITANTE
7	RENE BARRERA SILVA	MASCULINO	MILITANTE
8	LUIS GOMEZ MANZO	MASCULINO	CONSEJERO
9	CARLOS LIMBANO AVENDAÑO DE LEON	MASCULINO	CONSEJERO
10	CESAREO HERNANDEZ SANTOS	MASCULINO	CONSEJERO
11	MARTHA ELIZA SANCHEZ PEREZ	FEMENINO	MILITANTE
12	JOSEFA CERNUDA HERNANDEZ	FEMENINO	MILITANTE
13	CLAUDIA ELIZONDO RIOS	FEMENINO	MILITANTE
14	JUANA MARTINEZ MONTOYA	FEMENINO	MILITANTE
15	GUADALUPE GOMEZ BARRENTOS	FEMENINO	MILITANTE
16	ALMENDRA GUADALUPE NUCA MENDI GUILLEN	FEMENINO	MILITANTE
17	SARA DEL PILAR GOMEZ BARBOSA	FEMENINO	MILITANTE
18	GLORIA TRINIDAD LUNA RUIZ	FEMENINO	CONSEJERA
19	MONICA ADELINA VUDOYRA CRUZ	FEMENINO	CONSEJERA
20	LAURA IMELDA VAZQUEZ VAZQUEZ	FEMENINO	CONSEJERA

Acto seguido, se solicita a los ciudadanos consejeros que estén a favor de la aprobación de la designación de los veinte militantes propuestos por la presidenta del consejo para formar parte de la comisión permanente, se manifiestan por el SI, con la cartulina de voto económico. Los que no estén a favor de las propuestas, sirvan poner sus cartulinas con el NO hacia el frente de este presídium. 42 votos a favor, 0 votos en contra. Acuerdo: se aprueba por unanimidad

En nombre de la Asamblea al INQ. CARLOS DAVID ALFONZO UTRILLA. Consejero

De lo anterior puede colegirse que la titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, misma que preside el Consejo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, realizó la propuesta de 20 Comisionados de la Permanente lo cual equivale a las dos terceras partes -de 30 que son en total de Comisionados- que le autorizan los Estatutos a hacer de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de los Estatutos Generales del Partido, los cuales rezan lo siguiente.



Artículo 66

Los Consejos Estatales serán presididos por la o el Presidente del respectivo Comité Directivo Estatal ...

Artículo 67

1. La Comisión Permanente del Consejo Estatal estará integrada por los siguientes militantes:

- a) La o el Presidente del Comité Directivo Estatal;
- b) La o el Secretario General del Comité Directivo Estatal;
- c) La o el Coordinador de Diputados Locales;
- d) La o el Coordinador de Diputados Federales de la entidad, si lo hubiere;
- e) La o el Gobernador del Estado;
- f) La o el Tesorero Estatal;
- g) La o el Coordinador Estatal de Alcaldes, Síndicos y Regidores;
- h) La titular estatal de Promoción Política de la Mujer;
- i) La o el titular estatal de Acción Juvenil; y
- j) Treinta militantes del Partido, con una militancia mínima de cinco años.

2. La designación de los miembros a que hace referencia el inciso j) del numeral anterior será hecha por el Consejo Estatal, a **propuesta de su Presidente en dos terceras partes, y la otra tercera parte a propuesta de los Consejeros** de acuerdo al



COMISIÓN
JURISDICCIONAL
ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL

Reglamento. En ambos casos deberá de considerarse que el cincuenta por ciento de los electos será de género distinto.

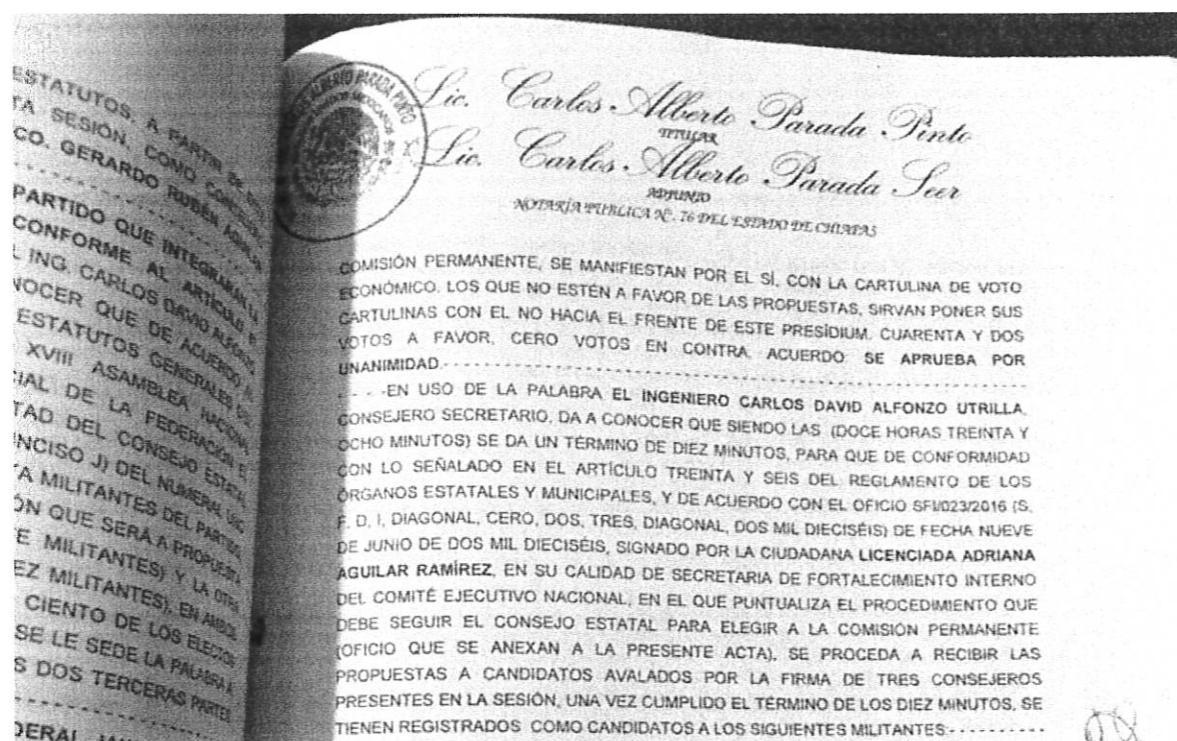
Así mismo, cabe hacer mención respecto de la documental consistente en fe de hechos, la cual es consistente con lo que se encuentra asentado en el acta levantada por el Secretario del Partido:

QUE DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 61 DE LOS ESTATUTOS, A PARTIR DE ESTE MOMENTO SE INTEGRA A LOS TRABAJOS DE ESTA SESIÓN, COMO CONSEJERO ESTATAL, EL TESORERO ESTATAL CONTADOR PÚBLICO, GERARDO RUBÉN AGUILAR MORENO.....
---6.- ELECCIÓN DE LOS TREINTA MILITANTES DEL PARTIDO QUE INTEGRARAN LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESTATAL CONFORME AL ARTÍCULO 67 NUMERAL 2 DE LOS ESTATUTOS.- TOMA LA PALABRA EL ING. CARLOS DAVID ALFONZO UTRILLA, CONSEJERO SECRETARIO, QUIEN DA A CONOCER QUE DE ACUERDO AL ARTÍCULO SESENTA Y Siete NUMERAL DOS, DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, APROBADOS POR LA XVIII ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA Y PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL PRIMERO DE ABRIL DE DOS MIL DIESCISÉIS, ES FACULTAD DEL CONSEJO ESTATAL DESIGNAR A LOS MIEMBROS QUE HACE REFERENCIA EL INCISO J) DEL NUMERAL UNO DEL ARTÍCULO SESENTA Y Siete, ES DECIR A LOS TREINTA MILITANTES DEL PARTIDO, CON UNA MILITANCIA MÍMINA DE CINCO AÑOS; DESIGNACIÓN QUE SERÁ A PROPUESTA DE LA PRESIDENTA EN DOS TERCERAS PARTES (VEINTE MILITANTES) Y LA OTRA TERCERA PARTE A PROPUESTA DE LOS CONSEJEROS (DIEZ MILITANTES), EN AMBOS CASOS DEBERÁ CONSIDERARSE QUE EL CINCUENTA POR CIENTO DE LOS ELECTOS SERÁ DE GÉNERO DISTINTO, POR LO QUE PRIMERAMENTE SE LE SEDE LA PALABRA A LA PRESIDENTA PARA QUE REALICE LA PROPUESTA DE LAS DOS TERCERAS PARTES QUE LE CORRESPONDEN.....
---EN USO DE LA PALABRA LA CIUDADANA DIPUTADA FEDERAL JANETTE OVANDO REAZOLA, PRESIDENTA DEL CONSEJO, PRESENTA Y PROPONE A LOS SIGUIENTES VEINTE MILITANTES PARA FORMAR PARTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE:
---1- ENOC ARAUJO SÁNCHEZ.....
---2- OVIDIO CORTAZAR RAMO.....
---3- LUIS GAMBOA RICCI.....
---4- MARCO ANTONIO ESCOBAR LAGUNA.....
---5- LEIBER DOMÍNGUEZ CAMAS.....
---6- JUAN CARLOS MORENO GUILLEN.....
---7- RENE BARRERA SILVA.....
---8- LUIS GOMEZ MANZO.....
---9- CARLOS LIMBANO AVENDAÑO DE LEÓN.....
---10- CESÁREO HERNÁNDEZ SANTOS.....
---11- MARTHA ELIZA SÁNCHEZ PÉREZ.....
---12- JOSEFA CERNUDA HERNÁNDEZ.....
---13- CLAUDIA ELIZONDO RIOS.....
---14- JUANA MARTÍNEZ MONTOYA.....
---15- GUADALUPE GÓMEZ BARRIENTOS.....
---16- ALMENDRA GUADALUPE NUCAMENDI GUILLEN.....
---17- SARA DEL PILAR GÓMEZ BARBOSA.....
---18- GLORIA TRINIDAD LUNA RUIZ.....
---19- MÓNICA ADELINA VUDORYA CRUZ.....
---20- LAURA IMELDA VÁZQUEZ VÁZQUEZ.....
--- ACTO SEGUIDO, SE SOLICITA A LOS CIUDADANOS CONSEJEROS QUE ESTÉN A FAVOR DE LA APROBACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DE LOS VEINTE MILITANTES PROPUESTOS POR LA PRESIDENTA DEL CONSEJO PARA FORMAR PARTE DE LA



COMISIÓN
JURISDICCIONAL
ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL

Así mismo se señala que dichas documentales, son consistentes en su contenido en lo que toca a la forma en que se llevó a cabo la elección de los 20 Comisionados de la Permanente Estatal, fueron propuestos por la Presidencia y se solicitó la votación económica a lo que todos estuvieron de acuerdo, de igual manera son consistentes en los nombres de los militantes que fueron electos para el cargo de Comisionados de la Permanente Estatal de Chiapas, fueron 50% integrados con genero diferente, por unanimidad de 42 votos, lo que hace suponer la integración inmediata del voto del Tesorero, y como fue el voto unánime de los presentes, acorde al artículo 66, se aprecia que además de que existió él quórum, la votación fue unánime de los presentes, por lo que respecto de ésta parte de la alegación del actor es infundada.





COMISIÓN
JURISDICCIONAL
ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL

Terminada la elección de los 20 integrantes, se dio un término de 10 minutos, para que de conformidad con lo dispuesto en el segundo numeral del artículo 67 de los Estatutos Generales del Partido, transrito en párrafos anteriores y en relación al artículo 36 del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales de Partido, los interesados en ser Comisionados pudieran recabar las firmas de 3 consejeros y ser propuestos por ellos, esto con el objeto de elegir mediante cédulas de votación a la tercera parte de la Permanente Estatal, es decir 10 Comisionados. Lo anterior se llevó a cabo a cabalidad como puede apreciarse de las constancias que obran en autos.

en consenso, por unanimidad, 42 votos a favor, 0 votos

En uso de la palabra el ING. CARLOS DAVID ALFONZO UTRILLA, Consejero Secretario, da a conocer que siendo las 12:38 se da un término de 10 minutos, para que de conformidad con lo señalado en el artículo 36 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, y de acuerdo con el oficio SFI/023/2016 de fecha 09 de junio de 2016, signado por la C. Lic. Adriana Aguilar Ramírez, en su calidad de Secretaria de Fortalecimiento Interno del Comité Ejecutivo Nacional, en el que puntualiza el procedimiento que debe seguir el Consejo Estatal para elegir a la comisión permanente (oficio que se anexan a la presente acta), se proceda a recibir las propuestas a candidatos avalados por la firma de tres consejeros presentes en la sesión.

Una vez cumplido el término de los 10 minutos, se tienen registrados como candidatos a los siguientes militantes:

No.	NOMBRE	GENERO
1	DEYSI CHAVEZ BUESO	FEMENINO
2	LETICIA ALBORES RUIZ	FEMENINO
3	ARTURO HUMBERTO SOLIS MEGCHUN	MASCULINO
4	ELIZABETH SANCHEZ URBINA	FEMENINO
5	JORGE LUIS PEREZ ZARATE	MASCULINO
6	HEDLEY ANDRES MARTINEZ MAGAÑA	MASCULINO
7	MARIA ANTONIETA SARMIENTO RUIZ	FEMENINO
8	MARIA MAGDALENA SALAS ROBLERO	MASCULINO
9	ROMEO JIMENEZ VAZQUEZ	MASCULINO
10	HUMBERTO CHANONA HERNANDEZ	MASCULINO

CONSEJO ESTATAL
CHIAPAS



COMISIÓN
JURISDICCIONAL
ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL

ESTATUTOS, A PARTIR DE ESTA
TA SESIÓN, COMO CONSTITUYENTE
CO. GERARDO RUBÉN AGUILAR
PARTIDO QUE INTEGRARÁN EL
CONFORME AL ARTÍCULO 18
L ING CARLOS DAVID ALFONZO UTRILLA
VOZER QUE DE ACUERDO A
ESTATUTOS GENERALES
XVIII ASAMBLEA NACIONAL
NAL DE LA FEDERACIÓN ESTAT
TAD DEL CONSEJO ESTAT
INCISO J) DEL NUMERAL UN
A MILITANTES DEL PARTIDO
ÓN QUE SERÁ A PROPOS
E MILITANTES Y LA OT
EZ MILITANTES, EN NÚM
CIENTO DE LOS ELECTO
SE LE SEDE LA PALABRA A
S DOS TERCERAS PARTES

DERAL JANETTE OVANDO
ONE A LOS SIGUIENTES
PERMANENTE

OS QUE ESTEN
NTE MILITANTES
R PARTE DE LA



Lic. Carlos Alberto Parada Pinto
Lic. Carlos Alberto Parada Seer
ADJUNTO
NOTARIA PÚBLICA N° 76 DEL ESTADO DE CHIAPAS

COMISIÓN PERMANENTE, SE MANIFIESTAN POR EL SÍ, CON LA CARTULINA DE VOTO ECONÓMICO. LOS QUE NO ESTÉN A FAVOR DE LAS PROPUESTAS, SIRVAN PONER SUS CARTULINAS CON EL NO HACIA EL FRENTE DE ESTE PRESIDIUM CUARENTA Y DOS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA. ACUERDO. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

-- EN USO DE LA PALABRA EL INGENIERO CARLOS DAVID ALFONZO UTRILLA, CONSEJERO SECRETARIO, DA A CONOCER QUE SIENDO LAS (DOCE HORAS TREINTA Y OCHO MINUTOS) SE DA UN TÉRMINO DE DIEZ MINUTOS, PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y SEIS DEL REGLAMENTO DE LOS ÓRGANOS ESTATALES Y MUNICIPALES, Y DE ACUERDO CON EL OFICIO SFI/023/2016 (S. F. D. I, DIAGONAL, CERO, DOS, TRES, DIAGONAL, DOS MIL DIECISEIS) DE FECHA NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS, SIGNADO POR LA CIUDADANA LICENCIADA ADRIANA AGUILAR RAMÍREZ, EN SU CALIDAD DE SECRETARIA DE FORTALECIMIENTO INTERNO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, EN EL QUE PUNTUALIZA EL PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIR EL CONSEJO ESTATAL PARA ELEGIR A LA COMISIÓN PERMANENTE (OFICIO QUE SE ANEXA A LA PRESENTE ACTA), SE PROCEDA A RECIBIR LAS PROPUESTAS A CANDIDATOS AVALADOS POR LA FIRMA DE TRES CONSEJEROS PRESENTES EN LA SESIÓN, UNA VEZ CUMPLIDO EL TÉRMINO DE LOS DIEZ MINUTOS, SE TIENEN REGISTRADOS COMO CANDIDATOS A LOS SIGUIENTES MILITANTES.

-- DEYSI CHAVES BUESO.

-- LETICIA ALBORES RUIZ.

-- ARTURO HUMBERTO SOLIS MEGCHUN.

-- ELIZABETH SÁNCHEZ URBINA.

-- JORGE LUIS PÉREZ ZARATE.

-- HEDLEY ANDRÉS MARTÍNEZ MAGAÑA.

-- MARÍA ANTONIETA SARMIENTO RUIZ.

-- MARÍA MAGDALENA SALAS ROBLEDO.

-- ROMEO JIMÉNEZ VÁZQUEZ.

-- HUMBERTO CHANCONA HERNÁNDEZ.

-- ACTO SEGUNDO, MIENTRAS SE IMPRIMEN LAS BOLETAS, SE NOMBRARA A LOS ESCRUTADORES, QUE PARTICIPAN EN EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA VOTACIÓN DE LOS DIEZ MILITANTES QUE SE INTEGRARAN LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESTATAL, SIENDO LA PROPUESTA LOS SIGUIENTES CONSEJEROS.

-- MARCO ANTONIO MEZA PUON.

-- JOAQUÍN RODRÍGUEZ GARCÍA.

-- CARLOS AYMER ALBORES CONSTANTINO.

-- DESPUES DE NOMBRAR A LOS ESCRUTADORES Y TENER LISTAS LAS BOLETAS, SE LES HACE ENTREGA A LOS ESCRUTADORES DEL MATERIAL ELECTORAL, PARA QUE LLEVEN EL PROCESO DE VOTACIÓN DE LOS DIEZ MILITANTES QUE SE INTEGRARAN LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESTATAL.

-- EN USO DE LA VOZ EL CONSEJERO ESTATAL CIUDADANO CARLOS AYMER ALBORES CONSTANTINO, QUIEN ACTÚA COMO ESCRUTADOR, DA A CONOCER QUE SE RECIBIERON LAS BOLETAS QUE SE UTILIZARAN PARA ESTE PROCESO DE SELECCIÓN. ASÍ MISMO HACE DE CONOCIMIENTO DE LOS CONSEJEROS, QUE SE LLAMARA DE UNO EN UNO A LOS CONSEJEROS PRESENTES PARA ACUDAN A EMITIR SU VOTO. MISMO QUE DEBERÁ SER ÚNICAMENTE POR LA MITAD DE LAS PROPUESTAS QUE SE INTEGRARAN, ES DECIR DEBERÁN ELEGIR ÚNICAMENTE DE LA LISTA A CINCO

S. Participante



De las actas insertadas en imagen y descritas en párrafos anteriores, se aprecia que se registraron 10 militantes para ser electos en la Comisión Permanente Estatal, en la tercera parte que faltaba de elegir, es decir, faltaban 10 militantes de 30 por elegirse.

Es de observarse en las constancias documentales que se dieron las instrucciones de votación, debiendo los presentes votar por 5 propuestas, es decir la mitad de los que se elegirían, y obtenido el resultado, las propuestas se acomodaron por votación de mayor a menor hasta completar las 10 propuestas, también es de observarse, que fueron 10 propuestas a votarse, que cada Consejero votaría por cinco propuestas y cada propuesta obtuvo 21 votos, por lo que todas las propuestas quedaron electas en votación de 42 Consejeros, observándose que 5 son hombres y 5 son mujeres, con lo que se da la paridad.

Artículo 36. Reglamento de Órganos Estatales y Municipales.

La otra tercera parte de los integrantes será propuesta por los consejeros, es decir, 10 miembros. De estos, al menos 4 deberán ser de un mismo género. Para ser propuesto candidato se requiere ser militante en el estado y obtener la firma de tres consejeros presentes en la sesión, quienes no podrán proponer más de un candidato para lo cual la secretaría general abrirá un período de registro al momento de llegar al punto del orden del día.

Cada consejero votará por el 50 % de integrantes a elegir. Resultarán electos los que obtengan las más altas votaciones, hasta llegar en forma descendente al número de propuestas



que corresponden por este inciso.

De todo lo anterior se colige que la Presidenta del Comité NO hizo una propuesta única de 30 militantes, sino de 20, dos terceras partes, como lo señala el Estatuto, que en las actas si se hace mención de quienes fueron las propuestas o candidatos que juntaron las firmas correspondientes y que el número de propuestas en cada tipo electivo fueron las señaladas en los Estatutos y en el Reglamento.

Ahora bien, respecto que el número de propuestas de la Permanente, que también ostentan el cargo de Consejeros Estatales, señala el actor que supera por mucho las permitidas, toda vez que solamente se permite que sea el 30% de Consejeros estatales dentro de la Comisión Permanente.

Este agravio del actor también es infundado en virtud que de conformidad con lo que dispone el artículo 35 del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales, el 30% de Consejeros Estatales que pueden integrar simultáneamente la Comisión Permanente Estatal, solo es sobre las dos terceras partes de la Comisión Permanente, específicamente sobre la propuesta de la Presidencia:

Artículo 35. **Para elegir las dos terceras partes** que corresponden a la propuesta del presidente, es decir 20 miembros, éste propondrá una lista integrada por al menos 8 personas de un mismo género. **Del total de las propuestas del presidente** hasta un 30 % podrán ser simultáneamente miembros del Consejo Estatal. La propuesta será aprobada en votación económica por mayoría absoluta.



Para arribar a ésta conclusión, se estudió y cotejó la lista de asistencia de Consejeros Estatales en la cual se advierte, quienes integran el Consejo, los nombres completos de todos y cada uno de los Consejeros Estatales y se comparó con los electos respecto de la propuesta de la Presidencia de las dos terceras partes, es decir de los 20 Comisionados a propuesta de la Presidencia. Así mismo se hizo la fórmula matemática para obtener el resultado de 30% de 20 Consejeros y da como resultado que el tope son 6.

De la lista de los electos, se advierte que solo 6 Comisionados son simultáneamente Consejeros Estatales, por lo que se da cuenta que éste es el tope y que no existe violación a éste artículo, los cuales son:

1. Luis Gómez Manzo.
2. Carlos Limbano Avendaño de León.
3. Cesáreo Hernández Santos.
4. Gloria Trinidad Luna Ruíz.
5. Mónica Adelina Vudoyer Cruz.
6. Laura Imelda Vázquez Vázquez.

Respecto al agravio relativo a que existen integrantes en demasía que reciban remuneración del Comité Directivo Estatal, artículo 37 del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del Partido, se señala que el que afirma está obligado a probar su dicho, y la actora no aporta ningún medio de convicción que acredite su afirmación, como se señala la carga probatoria de conformidad con el artículo 15 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral.

Artículo 37. ROEM. Para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 56 BIS, numeral 5 de los Estatutos, podrán ser integrantes



de la Comisión Permanente hasta un diez por ciento, es decir, hasta tres miembros, que reciban remuneración del Comité Directivo Estatal.

Artículo 15

1. Son objeto de prueba los hechos controvertibles. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos.
2. El que afirma está obligado a probar. También lo está el que niega, cuando su negación envuelve la afirmación expresa de un hecho.

Por último, un tercer agravio, el cual es la falta de entrega de la documentación solicitada por el actor consistente en el acta de la sesión de fecha 11 de junio de 2016, en la que constan los actos de "nombre y número de Consejeros que se registraron para la sesión citada, con cuantos consejeros se declaró quórum, nombre de la persona sobre la que recayó el quórum, nombres y tipo de la elección de donde surgieron las propuestas, y copia de la minuta del acta", documentales que señala no le fueron entregadas para poder acreditar su dicho, se señala que el agravio es inoperante, en virtud que esta Comisión requirió toda la documentación necesaria y solicitada por el actor para que se ingresara al expediente, misma que fue entregada en vía de informe y mediante cumplimiento de requerimiento, por lo que resulta ineficaz este agravio para lograr el objetivo, del actor que es la nulidad de la sesión del Consejo Estatal de Chiapas de 11 de junio de 2016, por el cual se eligió al Tesorero



Estatal y a la Comisión Permanente Estatal, de ahí lo inoperante del agravio. Por lo anteriormente expuesto, se procede a emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Ha procedido la vía de Juicio de Inconformidad.

SEGUNDO. Son infundados e inoperantes los agravios del actor, en consecuencia se declara válida la sesión extraordinaria de fecha 11 de junio de 2016 y las determinaciones tomadas en la misma.

TERCERO. NOTIFIQUESE a la parte actora en el correo señalado en el escrito de impugnación, a la autoridad señalada como responsable en los estrados físicos y electrónicos de la Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional.

Aprobado por unanimidad de los integrantes de la Comisión.

Aníbal Alejandro Cañez Morales
Comisionado Presidente

Mayra Aida Aróniz Ávila
Comisionada Ponente

Claudia Cano Rodríguez
Comisionada

Homero Alonso Flores Ordoñez
Comisionado

Mauro López Mexia.
Secretario Ejecutivo